JUSTIFICACIÓN DEL OTROSÍ NRO.003

CONTRATO I.P 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR" Y LA EMPRESA CONSUL DESIGN SAS

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR
IDENTIFICACION	901.817.919-9
CONTRATISTA	CONSUL DESIGN SAS
NIT	901.570.435-3
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO LEÓN CORTÉS CORDOBA
IDENTIFICACION	71.750.834 DE MEDELLIN ANTIOQUIA
SUPERVISOR	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS. Gerente Unir
OBJETO	"CONTRATO PARA REALIZAR EL CAMBIO DE LA CUBIERTA DE LAS AULAS DE CLASE Y BIBLIOTECA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PIO XI Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DE SAN JUAN XI DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA."
VALOR INICIAL	QUINIENTOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L.C. ($ 500.291.432)
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	**CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/L. ($195.085.040)**
VALOR TOTAL	SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L ($695.376.472).
PLAZO	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
PRÓRROGA NRO. 1	CUARENTA (40) DIAS
PRÓRROGA NRO. 2	DIECISIETE (17) DIAS
PRÓRROGA NRO. 3 SOLICITADA	**UN (1) MES MÁS**
PLAZO TOTAL	TRES (3) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS
FECHA SUSCRIPCION	DICIEMBRE 04 DE 2024
FECHA INICIO	DICIEMBRE 05 DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	MARZO 31 DE 2025

Empresa Industrial y Comercial del Estado

DATOS DEL OTROSÍ

NUMERO DEL OTROSÍ	N° 003
MODIFICACIÓN DEL OTROSÍ	Modificar las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato original, relativa a la duración del mismo, ampliando el plazo contractual por un (1) mes más, es decir que el plazo contractual seria de TRES (3) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el MARZO 31 DE 2025. **CLÁUSULA TERCERA** del contrato original, relacionado con el valor del mismo en el cual se adiciona un valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN PESOS M/L. ($195.748.021** Los demás ítems, parágrafos, términos y condiciones del Contrato I.P 002, que no hayan sido modificados con el presente OTROSÍ No.2, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA UNIR, por una parte; y por la otra **DIEGO LEÓN CORTES CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.750.834, expedida en Medellín, portador de la tarjeta Profesional Nro.05202-69769ANT, actuando en representación legal de la empresa **CONSUL DESIGN S.A.S**, identificada con NIT 901.570.435-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Adición N°1 y Prorroga N°3 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Empresa Industrial y Comercial del Estado

1. Que la Empresa de desarrollo sostenible del Municipio de La Unión "UNIR", suscribió contrato I.P 002-2024 con La empresa CONSUL DESIGN SAS el día 04 de diciembre de 2024, donde seguidamente, pactando como plazo de ejecución un término de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el pasado 30 de diciembre de 2024 se suscrito OTRO SI N°1 en el cual se amplió el plazo contractual por el termino de CUARENTA (40) DIAS más, conforme a la justificación presentada por el contratista.

3. Así mismo el 08 de febrero de 2025 se suscribió OTRO SI N°2 con el fin de ampliar nuevamente el pazo debido a las situaciones presentadas y los imprevistos por el término de DIECISIETE (17) DIAS más.

4. No obstante, el contratista, solicita mediante oficio CD-2025-002-OFC 0047 una adición por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/L. ($195.085.040)** y una prórroga por **UN (1) MES** más soportado en los siguiente:

 "El pasado 05 de diciembre del presente año se suscribió acta de inicio para la ejecución del contrato en referencia. En los últimos comités de obra realizados en conjunto se manifestó la inquietud con respecto a la necesidad evidente de poder realizar obras adicionales y extras a la infraestructura de la Institución educativa PIO XI, ya que una vez revisadas las obras ya ejecutadas y dado que en la misma no se tuvo que llevar a cabo algunos ítems contemplados en el presupuesto inicial y conforme a la cubierta instalada en la NSTITUCION EDUCATIVA PIO XI, es necesario adicionar obras extras dado que una vez en sitio se identifica que las mismas son necesarias con el fin de poder salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil dado el deterioro de la parte del colegio que contempla la parte administrativa, ya que se identificaron algunos fisuras en la existentes. (se anexa formato en Excel del resumen del presupuesto)

 Así mismo y con el fin de llevar a cabo estas obras es necesario prorrogar el contrato por el término de UN (1) MES más, esto con el fin de llevar a cabo las obras extras propuestas.

5. Conforme a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato manifiesta que después de analizar la necesidad presentada por la contratista relacionada con la Adición y Prorroga al contrato N°I.P. 002 DE 2024 y teniendo en cuenta las razones que la motivan y entendiendo la importancia de avanzar en la ejecución del contrato y de los alcances que define, se considera pertinente la solicitud de las mismas

 Por tanto, la Supervisión una vez revisada y analizada las situaciones presentadas y plasmadas ve viable y recomienda realizar la presente adición y prórroga como se explicó en la justificación del presente documento.

 Lo anterior tiene fundamento jurídico en el siguiente sentido:

 Jurídicamente, se encuentra viable la presente adición y prorroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

"Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) "

Empresa Industrial y Comercial del Estado

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos.

6. Que la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.18 de 28 de febrero de 2025 expedido por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión **– "UNIR"**, que soporta el pago del valor adicional. Que, en tal sentido, en la actualidad se cuenta con los recursos correspondientes para adicionar este contrato, con el fin de que este pueda dar continuidad y contar con los recursos necesarios para lograr la eficiente y optima ejecución de la obra.

7. Que la presente contratación no sobrepasa los límites establecidos por el Estatuto de Contratación en su artículo 40, el cual consagra: "*ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (…) PARAGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*.

8. Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación es técnica, jurídica y económicamente viable, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente ADICIÓN No. 1 y PRORROGA No. 3 al Contrato N° I.P. 002 de 2024; **ADICIONANDO** el valor del contrato en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/L. ($195.085.040), incluido AU** y **PRORROGANDO** su vigencia hasta el día 30 de marzo de 2025, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor establecido en la CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/L. ($195.085.040) incluido AU** con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.18 del 28 de febrero de 2025, la cual quedará así: **"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L ($695.376.472)** incluido *AU y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.*

CLÁUSULA SEGUNDA: La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión – "UNIR" le pagará al contratista el valor adicionado mediante actas parciales de avance de obra, presentando la respectiva factura electrónica de venta o cuenta de cobro de acuerdo con la norma que aplique, una vez entregado y aprobado el respectivo informe por la supervisión y/o interventoría por parte de la UNIR y el recibo de los recursos girados por parte del Municipio.

El pago al contratista se efectuará dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor y/o interventor designado donde conste el recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA: – PRORROGAR el plazo establecido en la **cláusula segunda del contrato** por el término de UN (1) MES más, es decir, hasta el día 30 de marzo de 2025 el cual quedará de la siguiente manera: ***"SEGUNDA. DURACIÓN:*** *El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de TRES (3) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico, es decir hasta el día 30 de marzo de 2025"*

CLÁUSULA CUARTA- EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías que amparan el Contrato N° I.P. 002 de 2024 de conformidad con la presente ADICIÓN N°1 y PRÓRROGA N°3 y con los requisitos establecidos por la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente adición y prórroga contractual.

CLÁUSULA QUINTA: La presente ADICIÓN N°1 y PRÓRROGA N°3 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas previstas en el Contrato N° I.P. 002 de 2024, que no se modifican, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente Otrosí No.03 en el Municipio de La unión el día veintiocho (28) del mes de febrero de 2025



ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS.
Gerente "UNIR
NIT. 901.817.919-9.



DIEGO LEON CORTES CORDOBA
Representante Legal
CONSUL DESING SAS

Empresa Industrial y Comercial del Estado